J-5795/4

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2.577

CONTRA JOSE ESCUDER FALCON

DE GRAUS (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BENABARRE

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 22 DE ABRIL DE 1944

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

2

CAPITANIA GENERAL
de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9472

José Escudero Falcon

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 25 de Noviembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia. Huesca diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Huesca diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidades Políticas contra Jorge Esender.

Huesca 20 abril 1944.

[illegible]

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

de Castro

Cano

Huesca a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 7-38 contra José Escuder Falcon por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Benabarre de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifiqué debidamente al Sr. Fiscal la providencia anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y firma; de que certifico.

[signature]

[signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Audiencia: 2577

N.º Juzgado: 268

Año 1944.

Contra: Jose Escuder Falcon, de Graus

ILMO. SR.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad politica, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944.

El Juez de Instrucción,

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN BENABARRE

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.

GOBIERNO DE ARAGON

B. 9,383,453

Sobrando

6

Notificado

6

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

10320

Número 268 Año 1944

Y 2577

Inculpados: José Escuder Falcón

Pueblo: Graus

GOBIERNO DE ARAGON

268

7

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.577

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Escuder Falcon, vecino de GRAUS.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 22 *de* Abril *de 1944*

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre.-

GOBIERNO DE ARAGON

con arreglo [illegible], 6 punto del Reglamento de la entrada Valladolid nº 29 y Decreto-ley del procedimiento de sumario de urgencia de prov. 7-38, seguido contra JOSE [illegible] y tres más, del que es Juez especial que el remite de la Guardia del Ver do de ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN [illegible]

[illegible]: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán, obran las siguientes actuaciones:

[illegible] .- [illegible] .- En Graus, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, segundo año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa seguida por los trámites del juicio de sumario de urgencia, contra JOSE [illegible] [illegible], mayores de edad y vecinos del pueblo de Graus.- RESULTANDO: Que en el pueblo de Graus durante la dominación roja, fueron asesinados [illegible] y cinco personas por [illegible] o por su oposición religiosa o militar, se incendiaron las iglesias, destrozándose las imágenes y se organizó la vida política y social en sentido marxista y de abierta oposición al Glorioso Movimiento.- RESULTANDO: Que JOSE MARIA [illegible] BALCON, fué miembro de diversas organizaciones ostentando cargos directivos, ejerciendo funciones administrativas o políticas.- En el mes de Junio de 1937 huyó a Francia, pasó después a la zona Nacional.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: Que JOSE MARIA BALCON, es responsable del delito de aceptación de cargos de rebeldes, previsto en el art. 237 del Código Penal Común con circunstancias de atenuación de los efectos de lo dispuesto en el art. 173 del Código Penal de guerra y generales de sus hechos.- VISTOS: Los arts. 171 y 175 y fondo de pertinentes del Código de Justicia Militar, Penal Común y Decreto de 18 de Noviembre de 1936, siendo Vocal ponente el Teniente Auditor de 2ª DON JOSE [illegible].- EL CONSEJO DE GUERRA: que debe condenar y condena al procesado JOSE MARIA [illegible] a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de inhabilitación absoluta de cargo público con las necesarias de índole de todos los derechos y honores e incapacidad para adquirirlos durante el tiempo de condena.- Le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y responderá en concepto de responsabilidad civil a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 10 Enero de 1937, haciéndose la oportuna reserva en cuanto a cuantía. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos en lugar y fecha arriba indicados.- JOSE [illegible] ALONSO.- JUAN SANCHEZ [illegible].- [illegible] DEL MONTE.- [illegible] GUERRA RUIZ.- [illegible]

AL FOLIO 26.- Zaragoza 3 de Junio de 1938, Segundo Año Triunfal. Vista la anterior sentencia dictada por el Consejo Permanente de Guerra de Urgencia, reunido en Graus contra el procesado JOSE MARIA BALCON, y tres más, paisanos y vecinos de Graus.- RESULTANDO: Que JOSE MARIA BALCON, actuó como miembro de diversas corporaciones con cargos directivos de funciones administrativas o políticas.- El Consejo estima que los hechos realizados por JOSE MARIA BALCON, constituyen el delito de aceptación de cargos de los rebeldes, art. 237 Código Penal Común, le condena a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.- CONSIDERANDO: No creo pertinente y ajustada la anterior sentencia, ya que como se ha examinado encontraríamos dictámenes se trata de un delito extemporáneo y ajeno a la realidad de la graves circunstancias por que atraviesa nuestra patria; mas por diligentar y cultivar las actuaciones de este procesado estimo procedente revocar el fallo recaído en toda su integridad quedando el firme y ejecutoria.- EL AUDITOR.- [illegible].- Hay un sello de tinta en el que se lee.- 5ª Región Militar.- Auditoría de Guerra.

Y para que conste y á efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - - - - expido el presente de orden y visado por S.S. en Huesca a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

VºBº
EL CAPITAN DE [illegible]

268

B.9.382.878

VIDENCIA JUEZ Sr Pera Verdaguer

Benabarre, a catorce diciembre mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia~~.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

Francisco Pera Verdaguer

Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente núm. 268

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra Jose Escuder Falcón de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además. informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.ª—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculpado y los nombres de sus padres asi como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre ~~Barbastro~~ 14 de Diciembre de 194 4.

El Juez Instructor,

F. Perez

Sr. Juez Municipal de GRAUS

Imprenta Martínez, - Monzón.

GOBIERNO DE ARAGON

Don Luis Gonzalez Lopez - Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Graus

Certifico: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apendices, y demas antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este termino municipal, en 18 de Julio de 1936 a nombre de JOSE ESCUDER FALCON parece un liquido imponible de 296'32 Ptas por Rústica, pero segun el apendice de 1939, todo este liquido era propiedad de D. Ramon Rivera Franco, vecino de Secastilla, segun justificó con escritura de compra - venta de fecha 3 de enero de 1934 ante el Notario que fue de Graus Dn Jose Loscertales.-

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Municipal de esta villa, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Graus a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco

Vº Bº
El Alcalde,

ALCALDIA DE LA VILLA GRAUS

GOBIERNO DE ARAGON

12

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Jefatura Local

GRAUS

Datos sobre los medios de vida con que cuenta el vecino de esta localidad.

José Escuder Falcón

Riqueza rústica.- Ninguna
idem urbana.- Ninguna

El Jefe local

Al Camarada

GOBIERNO DE ARAGON

E. 9.501.903

Providencia: Juez Señor Lorentales

En Graus, a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Habiéndose recibido contestación a los oficios que se remitieron a la Alcaldía, Falange, Guardia Civil y Señor Cura Párroco, en fecha veintiuno de Diciembre último, cúmplase lo ordenado por el Ilmo. Señor Juez de responsabilidades políticas, y una vez hecho, devuélvase a dicha superior autoridad. Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Joaquín Lorentales

Pablo Alcalá

JUZGADO MUNICIPAL DE GRAUS

Diligencia

Seguidamente, se unen al expediente de José Escuder Valcón, de estado casado, hijo de Pedro y de Josefa, nacido el día diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y "dieció" ocho (nueve), con domicilio en las afueras de esta localidad, los certificados remitidos por la Alcaldía y Falange. Doy fe.

Alcalá

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Señor Loscertales

En Graus, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. En virtud de los certificados recibidos y de los informes de la Guardia Civil y del Señor Cura Párroco, cítense a los testigos Manuel Bragado Mur y Francisco Castillón Laguéns, vecinos de esta localidad para que depongan en el expediente y una vez hecho, remítase al Ilmo. Señor Juez de responsabilidades políticas. Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

José Loscertales

Pablo Alcalá

JUZGADO MUNICIPAL DE GRAUS

Comparecencia

Seguidamente, comparece ante el Señor Juez Don José Loscertales Badías, y de mí el infrascrito Secretario, el testigo Manuel Bragado Mur, vecino de esta localidad, con cédula personal vigente y una vez juramentado en forma legal y a preguntas del Señor Juez, contesta que, Don José Escuder Falcón, no posee ninguna clase de bienes, según le consta de una manera cierta. Y no tenien-

GOBIERNO DE ARAGON

do nada más que decir, se afirma y ratifica en lo dicho y firma con el Señor Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.

Pablo Alcalá

José González

Manuel Broqués

JUZGADO MUNICIPAL DE GRAUS

Comparecencia Acto seguido, comparece ante la misma autoridad, y de mí el infrascrito Secretario, el otro testigo llamado Francisco Castillón Bagüés, vecino de esta localidad y con cédula personal vigente, quien juramentado en forma legal y a preguntas del Señor Juez contesta que, le consta de una manera cierta que, Don José Escuder Falcón, carece de toda clase de bienes. Y no teniendo nada más que decir se afirma y ratifica en lo dicho y firma con el Señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Pablo Alcalá

Francisco Castillón

José González

JUZGADO MUNICIPAL DE GRAUS

Diligencia Cumplimentado, se remite con esta fecha, al Ilmo. Señor Juez de responsabilidades políticas.

Alcalá

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presidente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad, observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa Orden.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fe

Eduardo Lacomba

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente; doy fe

Lacomba

GOBIERNO DE ARAGON

16

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.320

Responsable
José Escuder Falcón

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 4 Julio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

1.º Que se notifique al interesado.

2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de Mayo de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Esteban Bermudez

COMISIÓN LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES SALA DE INSTANCIA

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

GOBIERNO DE ARAGON

Z.4196.849

17

PROVIDENCIA.-
JUEZ DE PAZ, !
SR. COSIALLS. !
========== !

En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, regístrese dentro de las de su clase y una vez diligenciada, reportese a su procedencia.-

Lo mandó y firma SSª, doy fé.-

JUZGADO DE PAZ - GRAUS -

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Graus a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa JOSE FERRER FERRAZ, pariente del expedientado JOSE ESCUDER FALCON, le notifiqué que le había sido sobreseido provisionalmente al mismo el expediente que se le seguía con el nº 268 por responsabilidades políticas; requiriéndole al propio tiempo para que manifieste si a dicho individuo le fueron tomadas anotaciones precautorias, medidas preventivas, nombramiento de administradores e interventores, ó si tiene bienes retenidos como consecuencia del citado expediente, contestando a todo ello negativamente.- En prueba de quedar notificado, requerido y de recibir la correspondiente cédula comprensiva de los requisitos legales, firma de que certifico.-

268

GOBIERNO DE ARAGON